



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/033/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE RESUELVE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. HIRAM MANZANERO CARRILLO, EN CONTRA DEL C. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión extraordinaria de trabajo celebrada el día 18 de mayo de 2006, determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo mediante el que se desecha de plano por ser notoriamente improcedente la denuncia interpuesta por el C. Hiram Manzanero Carrillo como representante común y en representación de ciudadanos miembros activos del Partido Acción Nacional y lo que a su derecho corresponde, en virtud de diversas declaraciones efectuadas ante medios impresos de comunicación estatal por el Senador Jorge Rubén Nordhausen González, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; ...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ...”*
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes previene:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los Artículos 1 fracción I, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracciones I y IV, 145, 167 fracción XXVII, 171 y 172 fracción IX establece:** “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; IV. La Junta General Ejecutiva; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 171.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el secretario ejecutivo del mismo Consejo y los titulares de la Direcciones Ejecutivas del Registro Estatal de Electores, de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Art. 172.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:... IX. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- IV. El Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones, Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones I y III, 13 y 16 fracciones II y III regula:** *“Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en lo sucesivo el Código. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 2.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones, en lo sucesivo el procedimiento, tiene por finalidad determinar la existencia de dichas faltas y la responsabilidad en materia administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente y, en su caso, de la investigación oportuna e imparcial de los hechos que originaron el procedimiento; Art. 3.- El procedimiento se sujetará a las disposiciones del Código y del presente reglamento y son órganos competentes para su aplicación el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo sucesivo el Consejo y la Junta, respectivamente; Art. 7.- Toda persona, física o jurídica, está en aptitud de presentar denuncias por presuntas infracciones a la normatividad electoral de las que tenga conocimiento. Las personas jurídicas lo harán por conducto de sus legítimos representantes; Art. 8.- El escrito de denuncia deberá cumplir los siguientes requisitos: I. El nombre del denunciante y, si es persona jurídica, el de su legítimo representante; II. La firma autógrafa o huella digital del denunciante, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona jurídica; III. El domicilio del denunciante, para efectos de oír y recibir notificaciones; IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del denunciante y, en su caso, la de su legítimo representante. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos jurídicos presuntamente violados; VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la denuncia; y VII. El nombre y domicilio del denunciado. Del escrito de denuncia y demás documentación se acompañará una copia simple para, en su caso, emplazar al denunciado; Art. 9.- Presentada una denuncia ante cualquier órgano del Instituto, éste deberá remitirla de inmediato al Secretario Ejecutivo, quien la turnará a la Junta para que proceda a integrar el correspondiente expediente, conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 172 del Código, y dará cuenta de ella al Consejo en la siguiente sesión; Art. 10.- Recibido el escrito de denuncia y documentación que se le anexe, la Junta procederá de inmediato a celebrar una reunión en la cual analizará si se cumplen los requisitos señalados por el artículo 8 de este reglamento; Art. 11.- La denuncia se desechará cuando: I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 8 de este reglamento...; V. Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 16 de este reglamento; Art. 13.- El proyecto de acuerdo de desechamiento se someterá al Consejo para determinar lo que proceda; Art. 16.- La denuncia será improcedente: ...II. Cuando por la materia de los actos o hechos denunciados, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; III. Cuando los actos o hechos denunciados no constituyan infracción a las disposiciones del Código.”*
- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracciones I, inciso a) y II inciso b), 9, 30 y 34 fracción VI, a la letra dice:** *“Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; II. Órganos Ejecutivos:... b) La Junta General; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 30.- La Junta General es un órgano ejecutivo de naturaleza*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

colegiada que se integra de conformidad con lo que establece el artículo 171 del Código; Art. 34.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta General: ...; VI. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.”

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamentan las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General y conforme al Artículo 4 fracción II inciso b) del Reglamento Interior con órganos ejecutivos como lo es la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió los oficios No. 023/Presidencia/2006 y 024/Presidencia/2006 de fechas 7 y 10 de abril de 2006, signados por el C. Senador Jorge Rubén Nordhausen González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, así como el escrito sin fecha y las documentales públicas y privadas presentadas por el C. Hiram Manzanero Carrillo, como representante común y en representación de los ciudadanos Diana Palmer Abreu, Yolanda Hurtado Hurtado, Josefá Hurtado Lezama, José Dolores Jiménez Gómez, Alfredo Cantarrell Alejandro, Roger Castillo Valencia, Víctor Ortiz Sánchez, Sebastián Sánchez Ojeda y Pedro Damas Arcos, miembros activos del Partido Acción Nacional y lo que a su derecho corresponde, quienes ocurrieron a denunciar la presunta violación de sus derechos como ciudadanos y como miembros activos del Partido Acción Nacional, en virtud de diversas declaraciones efectuadas ante medios impresos de comunicación estatal por el Senador



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Jorge Rubén Nordhausen González, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y en cumplimiento del Artículo 10 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones, Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se procedió a analizar si se cumplen los requisitos señalados en el Artículo 8 del mismo ordenamiento.

- V. Conforme al contenido del Acuerdo que se cita en el Antecedente ÚNICO de este documento, emitido con motivo de la queja presentada por el C. Hiram Manzanero Carrillo, citada en la Consideración anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinó que la denuncia interpuesta tiene por objeto que el Consejo General del propio Instituto, investigue las actividades del Senador Jorge Rubén Nordhausen González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en virtud de diversas declaraciones efectuadas ante medios impresos de comunicación estatal, por lo que con fundamento en los Artículos 73, 74, 145, 167 fracciones VIII y XXII, 172 fracciones IV y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debe declararse, como desde luego así se declara, que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad competente para, en su caso, investigar por conducto de la Junta General Ejecutiva; y resolver por conducto del Consejo General.
- VI. Como resultado de la revisión del escrito y documentación anexa, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche también determinó proponer al Consejo General que la denuncia en cuestión fuera desechada de plano por ser notoriamente improcedente, por encontrarse en el supuesto de la fracción I del Artículo 11 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones, Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se refiere a los casos en que una queja o denuncia debe ser desechada por improcedente como en el presente caso, por omisión de uno de los requisitos que exige el numeral 8 fracción VII y segundo párrafo del Reglamento citado, ya que se expresan los nombres de los denunciados quienes formulan la denuncia por su propio y personal derecho; contiene las firmas autógrafas de éstos; no señalan el domicilio para oír y recibir notificaciones, aunque si manifiestan como domicilio los estrados del Instituto Electoral fundamentándolo con el Artículo 522 fracción II del Código de la materia; presentan documentos necesarios para acreditar la personalidad de los denunciados; Asimismo expresan los hechos y aportan los elementos de prueba en que sustentan la denuncia; expresan el nombre del denunciado; pero omiten señalar el domicilio en el que éste puede oír y recibir notificaciones, que es un requisito indispensable, y tampoco exhiben copia simple de la denuncia para en su caso, emplazar al denunciado; es por lo que debe tenerse por cierto que la denuncia no cumple a cabalidad ni satisface a plenitud los requisitos que precisa la fracción VII del Artículo 8 del Reglamento a aplicar, ya que en su texto se omite incluir el domicilio de la persona denunciada y se incumple con el requisito previsto en el párrafo final del aludido Artículo 8 ya que siendo una persona la denunciada, el denunciante a su vez debió exhibir una copia de la denuncia y documentación anexa para emplazar al denunciado; igualmente de la revisión del escrito y documentación anexa, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche también determinó que las supuestas irregularidades que aducen los actores, no constituyen infracción alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que sobre el particular amerite sanción, pues el escrito presentado también se ubica en el supuesto previsto en la fracción III del Artículo 16 del Reglamento aplicable.
- VII. En virtud del Considerando anterior y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

dentro de sus atribuciones dictar los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es de proponerse y se propone que este Consejo General apruebe el proyecto de Acuerdo que formula la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se desecha de plano por ser notoriamente improcedente, la denuncia interpuesta por el C. Hiram Manzanero Carrillo, como representante común y en representación de los ciudadanos Diana Palmer Abreu, Yolanda Hurtado Hurtado, Josefa Hurtado Lezama, José Dolores Jiménez Gómez, Alfredo Cantarrell Alejandro, Roger Castillo Valencia, Víctor Ortiz Sánchez, Sebastián Sánchez Ojeda y Pedro Damas Arcos, miembros activos del Partido Acción Nacional y lo que a su derecho corresponde, por no satisfacer los requisitos que señala el Artículo 8 fracción VII y por ubicarse en las hipótesis previstas por los Artículos 11 fracciones I y V y 16 fracción III del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba desechar de plano por ser notoriamente improcedente, la denuncia interpuesta por el C. Hiram Manzanero Carrillo, en contra del C. Jorge Rubén Nordhausen González, por presunta violación de derechos ciudadanos y de disposiciones internas del Partido Acción Nacional, por no satisfacer los requisitos que señala el Artículo 8 fracción VII y por ubicarse en las hipótesis previstas por los Artículos 11 fracciones I y V y 16 fracción III del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a los razonamientos señalados en las Consideraciones IV a VII del presente documento.

SEGUNDO: Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que a través de su titular, proceda a notificar este Acuerdo al C. Jorge Rubén Nordhausen González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y al C. Hiram Manzanero Carrillo, como representante común y en representación de los ciudadanos Diana Palmer Abreu, Yolanda Hurtado Hurtado, Josefa Hurtado Lezama, José Dolores Jiménez Gómez, Alfredo Cantarrell Alejandro, Roger Castillo Valencia, Víctor Ortiz Sánchez, Sebastián Sánchez Ojeda y Pedro Damas Arcos, remitiéndoles copia autorizada de los mismos, para todos los efectos legales procedentes.

TERCERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.